

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00148

Demandante: LUIS ANTONIO BUITRAGO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de las demandantes CIRO ALFONSO SÁNCHEZ COBARIA, LUIS ANTONIO BUITRAGO Y VÍCTOR JULIO FUENTES RAMÍREZ. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese la resoluciones de los demandantes CIRO ALFONSO SÁNCHEZ COBARIA, LUIS ANTONIO BUITRAGO Y VÍCTOR JULIO FUENTES RAMÍREZ, proferidas por COLPENSIONES, asimismo, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 077 del 22 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2015-00227
Demandante: PASCUAL CASTRO VILLAMIZAR
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el Dr. RAMIRO URBINA DELGADO, solicita se libre mandamiento de pago, el proceso ordinario laboral se encuentra archivado. Provea.

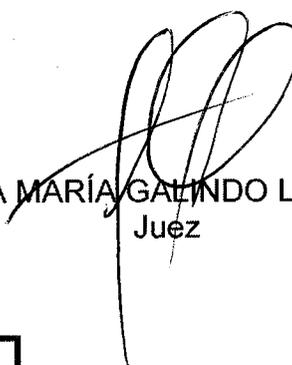
Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00227 seguido por PASCUAL CASTRO VILLAMIZAR contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22 MAY 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00204

Demandante: EMERSON RAMÍREZ PÉREZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordene la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por EMERSON RAMÍREZ PÉREZ Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22</u> MAY 2019</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00279
Demandante: PORVENIR SA
Demandado: RUTH BETTY ORTIZ PADILLA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la Veracidad del mismo, previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se considera procedente por el Despacho oficiar a la Presidencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con el fin de solicitar el apoyo de los servicios del Contador adjunto a esta Corporación, en lo relacionado con la liquidación de crédito exhibida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22 MAY 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo embargado; por otra parte, el profesional del derecho Dr. DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA, presenta incidente de desembargo. Provea.

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprobará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora bien, sobre el incidente de desembargo, el Despacho se abstiene de pronunciarse como quiera que no se evidencia poder para actuar como apoderado judicial de las demandadas LUZ MELBA PÉREZ MELGAREJO Y MELISSA JULIETH PARADA PÉREZ, careciendo el peticionario del derecho de postulación.

Sería el caso ordenar la inmovilización del vehículo de propiedad de la demandada LUZ MELBA PÉREZ MELGAREJO, sino se observara por la suscrita que la inscripción del embargo se realizó a nombre del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CÚCUTA y no a este Despacho, por lo que se ordenará oficiar al Señor Director de Tránsito y Transporte Villa del Rosario para que proceda a corregir la Resolución No. 1.467 de 2018, como quiera que se ordenó la inscripción del embargo a nombre de otro Juzgado y no al que fue comunicado mediante oficio No. 8616 del 14 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto del incidente de desembargo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Oficiar al Señor Director de Tránsito y Transporte Villa del Rosario para que proceda a corregir la Resolución No. 1.467 de 2018, como quiera que se ordenó la inscripción del embargo a nombre de otro Juzgado y no al que fue comunicado mediante oficio No. 8616 del 14 de diciembre de 2018.

CUARTO: Efectuado lo anterior se resolverá sobre la inmovilización del vehículo embargado, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 077 del 22 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00513

Demandante: CARLOS ARTURO SARMIENTO FONTALVO Y OTRO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar de las medidas cautelares y archivo del proceso. Provea.

Au
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, levantar las medidas cautelares, entregar los títulos judiciales No. 451010000798142, No. 451010000798143, No. 451010000798145 y No. 451010000798144 a la parte demandante y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por CARLOS ARTURO SARMIENTO FONTALVO Y OTRO contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: ENTREGAR a la Dra. ANYULLY NATHALY ARANGO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.413.052 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir los títulos judiciales No. 451010000798142, No. 451010000798143, No. 451010000798145 y No. 451010000798144.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22</u> MAY 2019</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Au</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00595
Demandante: PROTECCIÓN SA
Demandado: PROGRESISTAS EM INVERSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que la partes dentro del presente proceso manifiestan que ya no se genera deuda por concepto que se recauda en este proceso, solicitan se ordene la terminación, levantamiento de la medidas cautelares, archivo del proceso y no se condene en costas. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por PROTECCIÓN SA contra de PROGRESISTAS EM INVERSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22 MAY 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se entregue el título judicial que existe en el presente proceso. Provea.

Allu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el despacho previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000794879 por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$45.740.730.00), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$35.958.622.73) que será entregado al Dr. EFRAÍN ORLANDO GÓMEZ PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.266.326 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo; y un valor restante por NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$9.782.107.27), que queda a disposición de este proceso hasta tanto no se incluya en nómina de pensionados, los incrementos ordenados en la sentencia del trámite ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 077 del 22 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00656

Demandante: PROTECCIÓN SA

Demandado: TEJAR SANTA MARÍA LTDA Y OTROS

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, junto con el escrito allegado por las partes dentro del presente proceso, solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

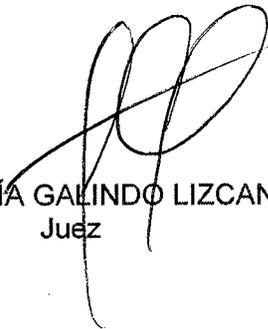
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería el caso acceder a la petición presentada por las partes sino se observara por el Despacho que no se ha notificado el señor demandado solidario JULIO ERNESTO GÓMEZ ARISTIZABAL, quien conforme al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. también se requiere que coadyuve la solicitud, razón por la cual no se accede a la suspensión del proceso.

Se insta a la parte demandante a impulsar el proceso procediéndose con lo indicado en auto del 14 de marzo de 2019 (Fl. 57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 077 del 22 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Am
Secretario(a)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00188
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificados en debida forma los demandados. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de mayo de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha. De la misma manera, solicitarles disponibilidad para el desarrollo de las audiencias de ser posible en las horas de la tarde, teniendo en cuenta que son seis (6) demandantes.

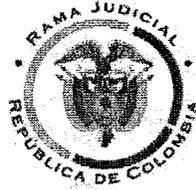
De la misma manera, se advierte que por economía procesal y celeridad se celebrarán de manera concentrada las audiencias dentro del presente proceso y el radicado No. 2019-00189.

Igualmente, se previene a COLPENSIONES que la parte demandante presentó reforma de la demanda incluyendo nuevos demandantes, por lo cual se le solicita reclamen los traslados para mayor celeridad del proceso, en el sentido de que den respuesta y poder evacuarse en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22</u> MAY 2019 Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00189
DEMANDANTE: FEDERICO CONDE WILCHES
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificados en debida forma los demandados. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 DE MAYO de 2019

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha. De la misma manera, solicitarles disponibilidad para el desarrollo de las audiencias de ser posible en las horas de la tarde, teniendo en cuenta que son seis (6) demandantes.

De la misma manera, se advierte que por economía procesal y celeridad se celebrarán de manera concentrada las audiencias dentro del presente proceso y el radicado No. 2019-00188.

Igualmente, se previene a COLPENSIONES que la parte demandante presentó reforma de la demanda incluyendo nuevos demandantes, por lo cual se le solicita reclamen los traslados para mayor celeridad del proceso, en el sentido de que den respuesta y poder evacuarse en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Am
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22</u> MAY 20 <u>19</u>
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
<i>Am</i> Secretario(a)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00221
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PUENTES GARCÍA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificado en debida forma la demandada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de mayo de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22 MAY 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00264
DEMANDANTE: MANUEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificados en debida forma los demandados. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de mayo de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

P. J. JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

C. Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>077</u> del <u>22</u> MAY 2019</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--